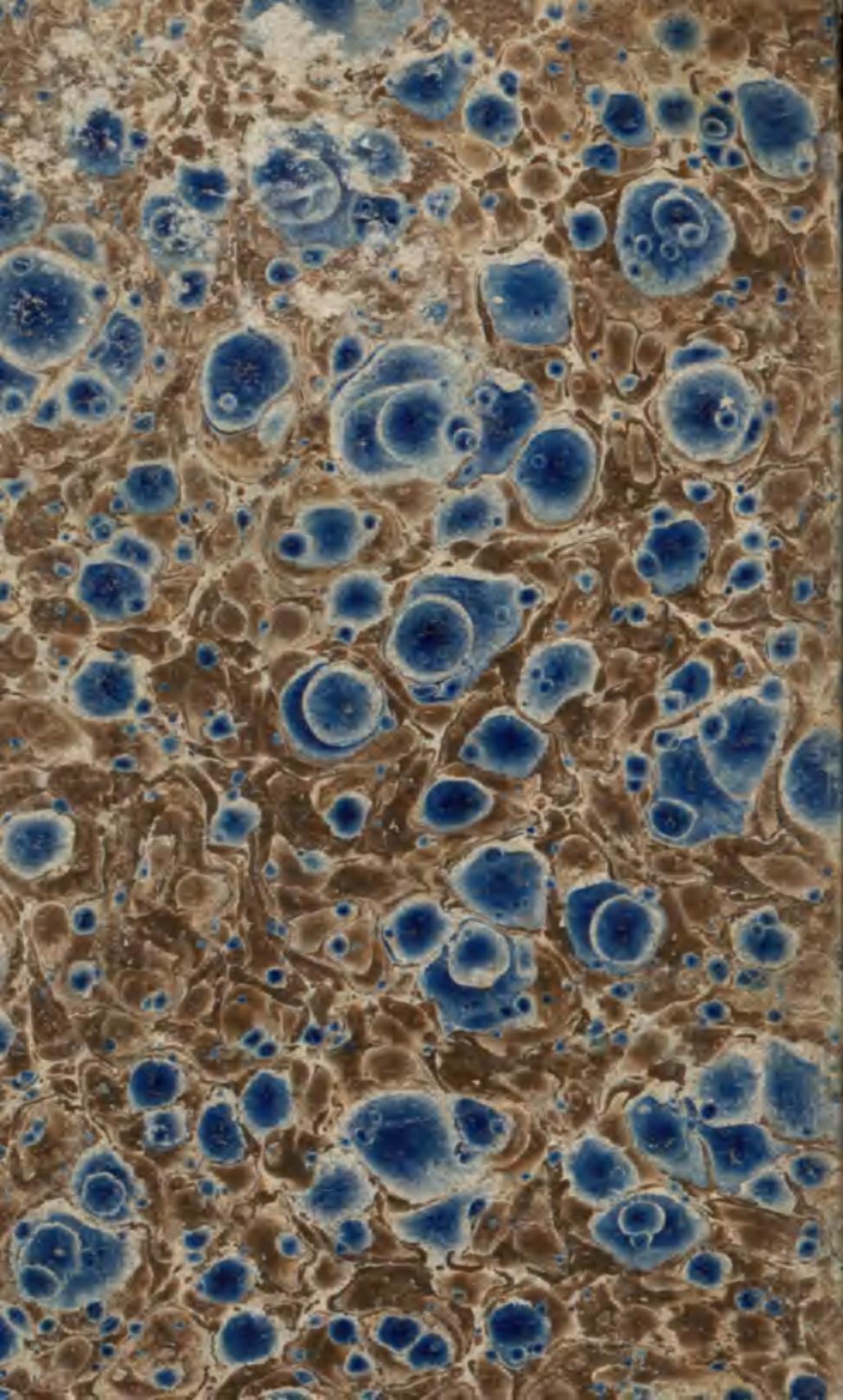


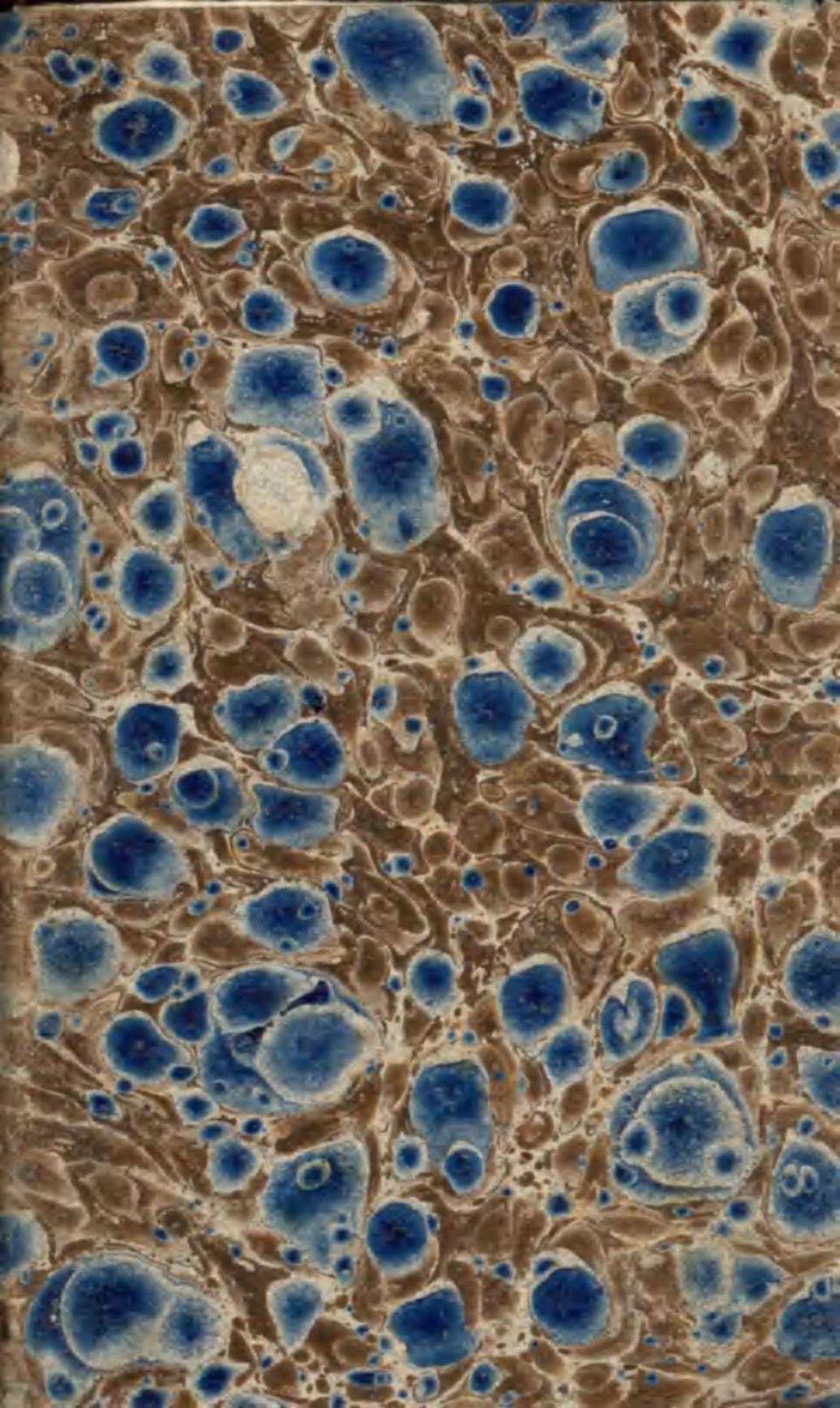
MERCURIO

DE ESPAÑA

1805









Mercurio de España

15 de Octubre de 1805



05 JUN. 1994

R. 96

Filobiblion  
8000 pts

# MERCURIO

DE ESPAÑA.

1805.



MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

MÉRCURIO

DE ESPAÑA.

1808.



MADRID

EN LA IMPRINTA REAL.

# MERCURIO DE ESPAÑA

DEL 15 DE OCTUBRE DE 1805.

---

## PARTE POLITICA.

### RUSIA.

Al mismo tiempo que continuaban marchando á fines de Agosto las tropas Rusas hácia el Austria, se observaba una correspondencia diaria entre los Gabinetes de Berlin y Petersburgo. El que salió de esta ciudad el 21 del mismo mes llevaba una carta escrita por el mismo Emperador de Rusia á S. M. Prusiana, de que se infiere que hay un gran misterio reservado entre ámbos Gabinetes.

Aunque los Generales Michelson y Essen estan al frente de los exércitos Rusos en las fronteras de Galitzia, sin embargo, mandará uno de ellos el Emperador ó el Gran Duque Constantino.

---

Para proporcionar mas comodidad y extension al comercio Ruso se ha mandado construir un puerto en Arabat, en el mar de Azoff, igual al plano presentado por el Ministro de Hacienda. S. M. I. ha librado

para principiar la construcción 62,691 pesos fuertes, cuya direccion ha encargado al General de infantería Tensch, Gobernador militar de Teodosia.

Tres Kans de la Persia, que eran partidarios del enemigo en la frontera de la Georgia, se han puesto baxo la protección de la Rusia, lo que debilita en gran manera la defensa de los Persas.

#### ALEMANIA.

Al mismo tiempo que se comunicaban alguna Notas, al parecer pacíficas, en Ratisbona, se dió orden para que la guarnición de Viena pasase á Venecia; y se publicaba en la Gazeta ministerial de Viena, en siete pliegos impresos, una *orden general al ejército*, en la que entre otros pasages se hallan los siguientes.—„Todos los Regimientos, batallones, y esquadrones, así como los Generales que forman parte de los ejércitos de Italia, Tirol y Alemania, gozarán desde 1.º de Setiembre el aumento de sueldo y raciones en pan y forrage, de que gozan ordinariamente las tropas en campaña: S. M. concede á todos los Generales, Oficiales superiores y subalternos el sueldo doble, no solamente durante un mes, segun se acostumbraba, sino de dos; esperando por su parte que procurarán

equiparse quanto ántes. — Todos los Regimientos de infantería , comprehendiéndose los de las fronteras , se aumentarán con un batallon de reserva de quatro compañías. Igualmente se formará un esquadron de reserva en cada Regimiento de caballería. Los hombres destinados á formar la reserva marcharán con toda celeridad , en tiros apostados al intento , á los sitios señalados para la formacion. — Cada Regimiento Húngaro , á excepcion de Jellachich , se aumentará con 120 hombres elegidos entre los 120 que ha mandado sortear el Reyno de Hungría con este objeto. Los dos Regimientos de la Transilvania se aumentarán con igual proporcion &c."

---

Por todas partes manifiestan los súbditos Anstriacos, en las urgencias actuales , el amor que profesan á su augusto Soberano. Se podrian presentar muchos exemplos que lo atestiguan; pero bastará uno bastante interesante. Los particulares de Viena , y de otros parages de los Estados hereditarios , han ofrecido , como donativo voluntario , el empréstito de guerra consignado en los años de 1796 y 97 , que asciende á 20 millones y 950 florines , con los intereses vencidos desde aquellos años á esta parte. S. M. I. no solo se ha dignado aceptar esta oferta con singular agradecimien-

to, sino que ha mandado que se publicasen los nombres de tan generosos súbditos.

El 4 de Setiembre se comunicó en la orden, á la tropa, que S. M. el Emperador iria en persona al ejército: los Generales Mack y Grenville mandarán baxo sus órdenes. El Archiduque Carlos mandará el ejército de Italia en compañía del Archiduque Juan: el General Jach será el gefe del Estado mayor. El Archiduque Fernando mandará el ejército de Alemania, que se junta cerca del Wels: el General Mayer será gefe del Estado mayor. El mando del Tirol estará á cargo del Feld-Mariscal d' Auffenberg.—Durante la ausencia de S. M. I. residirá en Viena el Elector de Salzburgo, su hermano, quien dirigirá los asuntos de la Monarquía.

#### GRAN BRETAÑA.

El 6 de Setiembre permanecía la Corte en Weymouth, en donde el Rey ha sancionado el tratado de alianza hecho con la Rusia el 31 de Marzo, y de cuya autenticidad se habia dudado por algun tiempo, porque no se veian tan pronto como se deseaba los primeros efectos que debia producir. Como en él se estipuló que se convidaria á otras Potencias del Continente á tomar parte en las querellas del Gabinete

de San James, luego que se supo la marcha de las tropas Austríacas hacia las fronteras de la Francia y del Reyno de Italia, y que las tropas embarcadas en las esquadras de Boloña y del Texel habian echado pie á tierra, no solo se ha tenido por verídica aquella alianza, sino que se desea conocer la hecha con el Austria y con la Suecia y aun con la Turquía.

Respiran ya las gentes pusilánimes que tanto temían el desembarco de los Franceses, y miran ya á Pitt como su libertador por las alianzas que ha sabido manejar en el Continente, con la oportunidad de frustrar los proyectos de la Francia.—Si se consigue tener bloqueadas en Brest, Cádiz, Cartagena y el Texel las esquadras enemigas, señor enteramente de los mares, absorberá el comercio ingles las riquezas de las demas naciones del universo, para mantener los numerosos exércitos de los aliados. No hay duda que si la Gran Bretaña consigue hacer rapidos progresos contra sus enemigos, se constituirá la árbitra de la paz ó de la guerra en el Continente, y aun fuera de él.

En todos los puertos del Reyno Unido se observa la mayor actividad en armar quantos buques se pueden para reforzar las esquadras de la Mancha, del Norte y del Mediterráneo.—El Almirante Nelson ob-

tuvo de nuevo el mando á principios de Setiembre, y el destino expreso de bloquear ó perseguir las esquadras combinadas que se hallan en Cádiz. En consecuencia el Lord Nelson se embarcó el 5 en Spithead á bordo de su antiguo navío la Victoria, resuelto á hacerse inmediatamente á la vela para las costas de España. Las esquadras mandadas por los Almirantes Calder, Bickerton, Collingwood y Knight estarán á las órdenes de Nelson, que las reunirá todas ó las destinará á apostaderos ó á expediciones.

El Gobierno ha recibido noticias de la expedición mandada por el General Craigh, destinada para Egipto. El 23 de Julio escribía desde Malta este General haber llegado á aquella isla el 17 del mismo con sus tropas sin la menor enfermedad: no se sabe qué dia saldrá de Malta.

#### HOLANDA.

La publicacion de la Nota dirigida el 10 de Agosto por el Gentilhombre del Emperador de las Rusias, Mr. de Nowosiltzoff, al Ministro de Estado Prusiano (1), fué seguida de la que dicho Ministro comu-

(1) Se halla inserta en el Mercurio de España de 31 de Agosto, pág. 246.

nicó al día siguiente á la Legacion Francesa en Berlin, remitiendo al mismo tiempo el pasaporte Frances que devolvió Mr. de Nowosiltzoff. El Ministro de Estado Prusiano, escribiendo en una ocasion tan notable al Enviado de Francia, se explicó en los términos siguientes, que no dexan de ser de un interés particular en el estado actual de la Europa.

„El infrascrito Ministro de Estado y de Gabinete se ve precisado á comunicar con sumo sentimiento á Mr. de Laforet, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Franceses, el oficio que Mr. de Nowosiltzoff le ha pasado devolviéndole el pasaporte Frances adjunto, anunciándole al mismo tiempo la orden de S. M. el Emperador de las Rusias de no proseguir su viage á Francia con motivo de las últimas mudanzas acaecidas en Italia, y particularmente por la reunion de la República Liguriana al Imperio Frances. El Rey se ha penetrado de un vivo dolor viendo de esta suerte confirmados sus rezelos de que al saberse este acontecimiento inesperado se frustrarian los efectos relativos á la negociacion saludable que se trataba de abrir. El vivo deseo del restablecimiento de la paz general, de que S. M. se halla animado constantemente como siempre ha manifestado, es un ga-

rante seguro de los sentimientos dolorosos que le combaten en esta ocasion. El infrascrito tiene el honor de ofrecer á Mr. de Laforet la seguridad reiterada de su alta consideracion. Berlín 11 de Julio de 1805.  
= *Hardenberg.*"

#### FRANCIA.

La Liguria ha principiado ya á recoger el fruto que le ha proporcionado su union al Imperio Frances. Mr. Gerónimo Bonaparte, habiendo cumplido con la comision de su hermano el Emperador, desembarcó en Génova el 3 de Setiembre 231 cautivos Ligurianos, que gemian en las mazmorras de Argel, y que aquel Dey le entregó por complacer á Napoleon I, y por temor de las amenazas que le hizo su hermano de bombardear aquella capital. Fué un dia de júbilo en Génova al ver desembarcar sus conciudadanos, de cuya presencia no esperaban gozar jamas, y todo el mundo bendecía á su piadoso bienhechor.

En todos los puntos del Imperio se observa una actividad sin exemplo para combatir los exércitos Austriacos y á los Rusos, que han principiado ya á entrar en Alemania por Lemberg y por Brunn. — El Senado-conservador ha tenido freqüentes

juntas para resolverse á la guerra, y nuestro Soberano se ha visto precisado á publicar su manifiesto el dia 23 de Setiembre; cuyos motivos se expondrán en otro Mercurio.

Aunque el General Duroc, enviado por este Gobierno á Berlin con una comision importante, ha sido recibido con muchas distinciones, y ha comido con S. M. Prusiana y con otros magnates de la Corte; sin embargo, la tardanza en decidirse por uno ú otro partido tiene inquietos los ánimos de los Franceses, que esperan con ansia que se declare contra la liga.

El Austria manifiesta cada dia mas y mas sus proyectos de engrandecimiento, como se ve por el parte inserto en la Gaze-  
ta Ministerial (*el Monitor*) de 21 de Setiembre último, que dice así: „El Emperador  
„de Alemania, sin negociaciones ni ex-  
„plicacion alguna, y sin declaracion de  
„guerra, ha invadido la Baviera. El Elec-  
„tor se ha retirado á Wurtzburgo, adon-  
„de se ha reunido todo el ejército Bá-  
„varo.” — Esta infraccion de los tratados  
solemnes de paz; un procedimiento tan  
violento con un Príncipe del Imperio; que  
por tantos títulos merece la consideracion  
y buen tratamiento de la Casa de Austria,  
no es tan extraño como el ver que la Pru-  
sia, que manifestaba tanto aprecio al Elec-

tor Bávvaro Palatino quando las desavenencias sobre la posesion de los bienes de la Orden Equiestre, no haya procurado impedir una invasion tan extraordinaria. Si ignoraba el Gabinete de Berlio las miras de la liga sobre la Baviera, lo manifestará bien pronto en sus protestas; pero si guardase silencio por algun tiempo, habrá que rezelar de su conducta.

Se habia divulgado en Paris que el Emperador Napoleon iria á mediados de Setiembre á Strasburgo, donde le esperaban con ansia; pero los asuntos politicos, tan complicados en el dia, lo han detenido cerca del Senado hasta el dia 24 de Setiembre que marchó al ejército del Rhin. — En aquella plaza entre tanto se hacen unos preparativos de guerra formidables: se reunen muchas barcas, y el parque de artilleria está abundantemente provisto. El 16 de Setiembre hubo revistas generales, y maniobraron las tropas de la guarnicion mandadas por el Príncipe Murat.

---

Hace algunos meses que se habia anunciado la abolicion del Kalendario Republicano, porque era embarazoso para el comercio con el resto de la Europa; pero al fin llegó el dia de verlo realizado como de-

seaba toda la Francia, por la providencia siguiente del Senado conservador.

*Extracto de los registros del Senado conservador del lunes 9 de Setiembre de 1805.*

El Senado conservador, reunido en el número de miembros prescritos por el artículo xc del Acta de las Constituciones de 13 de Diciembre de 1800. — Visto el proyecto del senado-consulta, recopilado en la forma prescrita por el artículo LVII del Acta constitucional de 4 de Agosto de 1801. — Despues de haber oido sobre los motivos del proyecto á los oradores del Gobierno, y el informe de la comision especial nombrada en la sesion del 2 del corriente, decreta lo que sigue:

ARTICULO I. Desde 11 de Nivose próximo (primero de Enero de 1806) se usará del Kalendario Gregoriano en todo el Imperio Frances.

II. El presente senado-consulta se transmitirá por un mensage á S. M. I. = Firmado. = *François* (de Neufchateau), *Presidente.* = *Colaud y Porcher*, *Secretarios.* = *Laplace*, *Canciller del Senado.*

*Motivos del Senado-consulta presentados al Senado-conservador en su sesion de 15 Fructidor ( 2 de Setiembre ) por Mrs Regnaud ( de St. Jean d'Angely ) y Maunier, oradores del Gobierno.*

SEÑORES : „ Todas las mudanzas y reformas aprobadas por la política quando son concebidas por el talento y sancionadas por la costumbre, y quando las leyes las han consagrado, son y serán siempre conservadas por la administración, y protegidas con vigor por el Gobierno.

„ Tal es, por exemplo, el establecimiento de los nuevos pesos y medidas, que se sostendrán siempre contra la rutina, la obstinacion ó la ignorancia; la unanimidad de la opinion de los sabios, la basa invariable de su trabajo, la naturaleza misma de esta basa, que es comun á todas las naciones, las ventajas de la division para los cálculos, en fin la necesidad de la uniformidad para el Imperio, y pronto ó tarde la necesidad de la uniformidad para todo el mundo, se mantendrá con vigor.

„ Pero entre los establecimientos, cuya utilidad se ha negado, cuya perfeccion se ha contradicho, y cuyas ventajas se han dudado, no hay ninguno que haya tenido tantas contradicciones, ni se haya resistido

con mas terquedad que el nuevo Kalendario decretado el 5 de Octubre de 1793, y regularizado por la ley de 25 de Noviembre de 1794.

„Fué imaginado con las miras de dar á los Franceses un Kalendario puramente civil, que no hallándose subordinado á las prácticas de ningun culto, conviniese igualmente con todos.

„Sin embargo, quando se propuso la idea de la division decadaria en nombre de la Junta de Instruccion pública á la Convencion, y que esta la remitió al exámen de una Junta de Geómetras de la Academia de las Ciencias, fué desaprobada unánimamente esta innovacion, y combatida con razones, que es inútil recordar ya quando la division por semanas se halla restablecida.

„Esta substitucion de la semana á la década, hizo desde luego perder al Kalendario Francés una de sus ventajas mas usuales, esto es, la correspondencia constante entre la cantidad del mes y la de la década. En efecto, el número 7, no siendo ni divisor, ni de los números de los dias del mes, ni de los dias del año, es imposible, en el Kalendario Francés, que en esto se parece á los demas, el establecer una regla cómoda para hallar la cantidad del mes por la de la semana, ó recíprocamente.

„Las ventajas que restan aun al Kalendarío Frances no deberían por lo tanto despreciarse: el término uniforme de los meses compuestos constantemente de 30 días, las estaciones que principian con el mes, y sus terminaciones simétricas, que hacen conocer á qué estación pertenece cada mes, son ideas sencillas y cómodas, que darian al Kalendarío Frances una preferencia incontestable sobre el Kalendarío Romano, si en el dia se propusiesen ámbos por primera vez, ó por mejor decir nadie se atreveria en el dia á proponer el Kalendarío Romano si fuese nuevo.

„En el Kalendarío Frances se ve una division sábia y regular, fundada en el conocimiento exácto del año y del curso del sol, quando en el Kalendarío Romano se ve, sin ningun orden, unos meses de 28, 29, 30 y 31 dias, y que se dividen en estaciones diferentes; en fin, el principio del año se halla fixado, no á un equinoccio ó á un solsticio, sino 9 ó 10 dias despues del solsticio de invierno.

„En estas instituciones extravagantes se encuentra el signo de las supersticiones y de los errores, que sucesivamente han puesto trabas, y aun dirigido á los reformadores sucesivos del Kalendarío Numa, Julio César &c.

„Por exemplo, para no añadir nada al

término de un mes, consagrado á los manes y á las expiaciones, diéron á Febrero 28 dias, y por otras razones, igualmente vanas, hizo Numa los otros meses de un número impar.

„ Por respetar semejantes preocupaciones, y para no alterar el dia de ciertas fiestas, Julio César, corrigiendo el término del año solar, no tocó al mes de Febrero, lo que le produjo 7 dias para repartir entre los 11 meses restantes; por cuya razon fué necesario que muchos meses tuviesen 31 dias de seguida como los de Julio y Agosto, Diciembre y Enero.

„ En fin, viendo Gregorio XIII que el Kalendario Juliano habia establecido para la celebracion de la Pascua una regla impracticable por el transcurso del tiempo en la anticipacion de los equinoccios, emprendió su reforma.

„ Todos los embarazos de su Kalendario provienen de que fué principiado en un tiempo, en que, por ignorancia del año solar, se viéron precisados á arreglarse por la luna, y de que mas adelante, quando se tuvo algun conocimiento mas exácto del curso del sol, no quisieron renunciar enteramente al año lunar, para no alterar el orden de las fiestas arregladas primitivamente por la luna.

„ No hay cosa mas sencilla que el año

civil, que de mucho tiempo á esta parte es puramente solar; ni tampoco hay cosa mas inútilmente complicada que el año eclesiástico, porque es luni-solar.

„No por eso se pretende que el Kalendario frances esté al abrigo de los defectos, ni que tenga la perfeccion deseada, perfeccion que hubiera sido fácil darle si la razon tranquila lo hubiese formado.

„Tiene dos defectos esenciales. El primero y mas grave es la regla prescrita para los sextiles, que se ha hecho depender del curso verdadero y desigual del sol, en lugar de colocarlos en intervalos fixos. De esto resulta que sin ser algo astrónomo, no se puede saber precisamente el número de los dias que se debe dar á cada año, y todos los astrónomos reunidos se verian, en ciertas circunstancias, muy embarazados, para determinar en qué dia deberia principiar tal año; lo que se verificaria quando arriba el equinoccio cerca de media noche.

„No existe tampoco ningun instrumento, ningun medio bastante exacto para salvar la duda en semejantes circunstancias; la decision dependeria de saber á qué tablas astronómicas se daria la preferencia, ademas de que las tales tablas mudan perpetuamente.

„Este defecto, poco sensible para los

contemporáneos, tiene las consecuencias mas graves para la cronología: podria sin embargo conseguirse con facilidad, bastaria suprimir el artículo III de la ley que arregló este Kalendario, y ordenar que al principiar el año XVI (21 de Setiembre de 1807) los sextiles se sucediesen de 4 en 4 años, y los años seculares de 400 en 400.

„Esta correccion, reclamada por los Geómetras y los Astrónomos, fué acogida por Romme, uno de los principales autores del Kalendario; la que dió materia á un exámen y á un proyecto de ley, impreso y distribuido el dia mismo de la muerte de su autor, cuya sola razon impidió presentarlo á la Convencion.

„Pero otro defecto mas importante del Kalendario Frances es la época asignada para principiar el año. Se hubiera debido, para contrariar ménos nuestros hábitos, fixarlo en el solsticio del invierno, ó bien en el equinoccio de la primavera, es decir, al pasar el sol por el punto de donde los Astrónomos de todos los tiempos y de todos los paises han contado los movimientos celestes.

„Se prefirió el equinoccio del otoño, para determinar la memoria de una mudanza que inquietó toda la Europa, y que lejos de tener el beneplácito de todos los Franceses, ha señalado nuestras discordias

civiles; y por el nuevo Kalendario se ha datado á un mismo tiempo la gloria de nuestros campos, y las desgracias de nuestras ciudades.

„No era necesario mas que esto para despreciar eternamente este Kalendario todas las naciones rivales, y aun una parte de la nacion Francesa.

„Esta sábia objecion se les hizo, pero en vano, á los autores del Kalendario: „Teneis, les dixéron, la ambicion de hacer adoptar un dia por todos los pueblos vuestro sistema de pesos y medidas, „en lo qual lisonjeais vuestro amor propio y el de todos. En este sistema no se „dexa ver otra cosa sino que es obra „de los Franceses. Elegis un módulo que „pertenece igualmente á todas las naciones.

„Existe en Europa y en América una „medida universal, que no debe pertenecer exclusivamente á una nacion, y en „que todas, ó casi todas á lo ménos, estan convenidas: esta es la medida del „tiempo, y vosotros la quereis destruir, „y poneis en su lugar una era que tiene „por origen una época particular de vuestra historia, época que no está juzgada „aun, y sobre la qual decidirán los siglos „venideros.

„Los Franceses mismos, divididos de

„opinión sobre la institucion que quereis  
 „consagrar, se resistirán al establecimien-  
 „to de vuestro Kalendario. Será despre-  
 „ciado por todos los pueblos, que cesa-  
 „rán de entenderos, y que vosotros mis-  
 „mos no le entenderéis, á ménos que no  
 „tengais dos Kalendarios á un mismo tiem-  
 „po, lo que es mucho mas incómodo que  
 „el tener uno solo, aunque sea peor que  
 „el nuevo Kalendario.”

„Esta prediccion, Señores, se ha rea-  
 lizado: tenemos en efecto dos Kalendarios  
 en Francia. El Kalendario Frances solo se  
 emplea en las actas del Gobierno ó en las  
 actas civiles, públicas ó particulares, arre-  
 gladas por la ley; en las relaciones socia-  
 les ha estado en uso el Kalendario Romano;  
 en el órden religioso ha sido seguido ne-  
 cesariamente, y la doble fecha se ha em-  
 pleado constantemente.

„Si no obstante, Señores, este Kalen-  
 dario tuviese la perfeccion que le falta, si  
 los dos vicios esenciales de que he hablado  
 no se hallasen en él, S. M. I. y R. no se  
 hubiera decidido á proponer su derogacion.

„Hubiera esperado al tiempo, que  
 hace triunfar la razon contra las preocu-  
 paciones, la verdad de la prevencion, la  
 utilidad de la rutina; hubiera esperado la  
 ocasion de que toda la Europa y todos los  
 pueblos civilizados adoptasen un sistema

mejor de medir los años, como se puede lisonjear que adoptará un día un sistema mas ventajoso de las medidas, de las especies y de las cosas.

„Pero los defectos de nuestro Kalendario no le permitian aspirar al honor de ser el Kalendario de Europa. Sus autores no se aprovecharon de las lecciones, que segun la historia los sabios contemporáneos les habian dado. Es necesario, quando se quiere trabajar para el mundo y los siglos, olvidar el día que se cuenta, el lugar en donde se halla, y los hombres que nos rodean; es preciso no consultar mas que la sabiduría, no ceder sino á la razon, y no ver mas que lo futuro.

„El que desconozca estos principios no hace mas que presentar instituciones pasajeras á que resiste la opinion, que combate el hábito aun en el pueblo para quien se hacen, y que en los países extrangeros, las desprecia la razon como una innovacion sin utilidad, como que tienen que vencer una dificultad sin recoger el menor beneficio.

„El Kalendario Gregoriano, que S. M. os propone adoptar nuevamente, tiene la ventaja inapreciable de ser comun á casi todos los pueblos de la Europa.

„Es cierto que los Protestantes resistieron su uso por mucho tiempo; los In-

gleses, en odio del culto Romano, lo despreciaron hasta 1753; los Rusos no lo reconocen todavía; pero tal como él es puede mirarse como el Kalendario comun de la Europa, mientras que el nuestro nos ponía, por decirlo así, en excision con ella, y en oposicion entre nosotros mismos; así, pues, el Kalendario Gregoriano quedó en concurrencia con el nuevo, y se hallaba en nuestros usos y en nuestras costumbres, y el Kalendario Frances no rige sino en las leyes y en nuestras actas públicas.

„En esta suposición, Señores, S. M. ha creído que debéis volver á la Francia, para sus Actas constitucionales, legislativas y civiles, el uso del Kalendario, que no ha dexado de emplear en concurrencia del que la diéron en el año de 1793, y cuya abrogacion de la division decimal hizo desaparecer las principales ventajas.

„Quando hayais consagrado el principio, los pormenores de la aplicacion se arreglarán segun las necesidades del Gobierno y de la Administracion.

„Vendrá, sin duda, un dia en que la Europa en calma, renacida la paz, vuelta á sus concepciones útiles y á los estudios sabios, sentirá la necesidad de perfeccionar las instituciones sociales, de reunir mas los pueblos, dándoles unas instituciones

comunes, en que querrá señalar una era memorable por un modo general y mas perfecto de medir el tiempo.

„Entónces se podrá componer un nuevo Kalendario para la Europa entera, para el universo político y comerciante, de los restos perfeccionados del qual la Francia renuncia en este momento, á fin de no aislarse en medio de la Europa; entónces las tareas de nuestros sabios se hallarán preparadas con anticipacion, y el beneficio de un sistema comun será su obra.”

El mismo día 9, ántes de pronunciar su determinacion el Senado, presentó un informe el Senador Laplace, en nombre de la Comision nombrada para exâminar el proyecto anterior presentado por los oradores del Gobierno el día 2. Laplace, en su informe, no hizo mas que repetir las razones expuestas por los oradores, y declaró en nombre de la Comision que el Senado debía deliberar lo que solicitaba el Gobierno, como en efecto se realizó.

*Continuacion del título v del libro III  
del Código Civil.*

SECCION IV.

*De la aceptacion de la comunidad, y  
de la renuncia que puede hacerse, con  
las condiciones que son relativas  
á ella.*

1453. Despues de la disolucion de la comunidad, la muger ó sus herederos y concausantes tienen facultad de aceptarla ó de renunciarla; todo convenio contrario es nulo.

1454. La muger que se ha mezclado ó intervenido en los bienes de la comunidad no puede renunciar á ella.

Los actos puramente administrativos ó conservatorios no llevan consigo inmixtion.

1455. La muger mayor que ha tomado en un acto la qualidad de comun, no puede renunciarla, ni hacerse restituir contra esta qualidad, aun quando la hubiese tomado ántes de haber hecho inventario, si no ha habido dolo por parte de los herederos del marido.

1456. La muger sobreviviente, que quiere conservar la facultad de renunciar la comunidad, debe, en los 3 meses desde el dia del fallecimiento del marido, ha-

cer que se haga un inventario fiel y exacto de todos los bienes de la comunidad, contradictoriamente con los herederos del marido, ó á ellos debidamente llamados.

Este inventario debe estar por ella afirmado de sincero y verdadero, al tiempo de cerrarlo, ante el oficial público que lo ha otorgado.

1457. En los 3 meses y 40 dias despues del fallecimiento del marido, debe hacer su renuncia en la escribanía del tribunal de primera instancia del distrito en donde el marido tenia su domicilio; este acto debe inscribirse en el registro establecido para recibir las renunciaciones de sucesion.

1458. La viuda puede, segun las circunstancias, pedir al tribunal civil una prerogacion del plazo prescrito por el artículo precedente para su renuncia: esta prerogativa, si ha lugar, se pronuncia contradictoriamente con los herederos del marido, ó ellos debidamente citados.

1459. La viuda que no ha hecho su renuncia en el plazo arriba prescrito, no pierde el derecho de la facultad de renunciar si no se ha mezclado y que ha hecho inventario; puede solamente ser perseguida como comun hasta que renuncie, y debe pagar los gastos hechos contra ella hasta su renuncia.

Puede igualmente ser perseguida pasados los 40 dias despues de cerrado el inventario, si ha sido cerrado ántes de los 3 meses.

1460. La viuda que ha extraído ú ocultado algunos efectos de la comunidad es declarada comun, no obstante su renuncia: y lo mismo sucede con respectu á sus herederos.

1461. Si la viuda muere ántes de la expiracion de los 3 meses sin haber hecho ó concluido el inventario, los herederos tendrán para hacer ó para concluirle un nuevo plazo de 3 meses, contados desde el día del fallecimiento de la viuda, y de 40 dias para deliberar despues de cerrado el inventario.

Si la viuda muere habiendo concluido el inventario, sus herederos tendrán, para deliberar, un nuevo plazo de 40 dias contados desde su fallecimiento.

Pueden ademas renunciar á la comunidad en las formas establecidas arriba, y los artículos 1458 y 1459 les son aplicables.

1462. Las disposiciones de los artículos 1456 y siguientes son aplicables á las mugeres de los individuos muertos civilmente, contándose desde el momento en que dió principio la muerte civil.

1463. La muger divorciada ó separa-

da de cuerpo, que en los 3 meses y 40 dias despues del divorcio ó la separacion definitivamente pronunciadas, no ha aceptado la comunidad, se supone haberla renunciado, á ménos que estando aun dentro del plazo no haya obtenido próroga en justicia contradictoriamente con el marido, y él debidamente citado.

1464. Los acreedores de la muger pueden disputar la renuncia hecha por ella ó por sus herederos en fraude de sus créditos, y aceptar la comunidad de su propio motu.

1465. La viuda, sea que ella acepte, ó que renuncie, tiene derecho durante los 3 meses y 40 dias que le estan concedidos para hacer inventario y deliberar á tomar su manutencion y la de sus domésticos de las provisiones existentes, y en su defecto á préstamo por cuenta de la masa comun, con calidad de hacer uso con moderacion.

No debe ningun alquiler en razon de la habitación que ella puede haber ocupado, durante estos términos, en una casa dependiente de la comunidad ó perteneciente á los herederos del marido; y si la casa que habitaban los cónyuges á tiempo de la disolucion de la comunidad la tenian á título de alquiler, la muger no contribuirá, durante los mismos términos,

al pago de dicho alquiler, el qual se sacará de la masa.

1466. En el caso de disolucion de la comunidad por muerte de la muger, sus herederos pueden renunciar á la comunidad en los términos y en las formas que la ley prescribe á la muger que sobrevive.

#### SECCION V.

##### *De la particion de la comunidad despues de la aceptacion.*

1467. Despues de la aceptacion de la comunidad por la muger ó sus herederos, lo activo se reparte, y lo pasivo se sobrelleva de la manera que se determina mas abaxo.

#### §. I.

##### *De la particion de lo activo.*

1468. Los cónyuges ó sus herederos vuelven á traer á la masa de los bienes existentes todo quanto deben á la comunidad, á título de recompensa ó de indemnizacion, segun las reglas prescritas arriba, en la seccion II de la primera parte del presente capítulo.

1469. Cada cónyuge ó su heredero trae igualmente á colacion las sumas que ha sacado de la comunidad, ó el valor de los bienes que los cónyuges han toma-

do de ella para dotar un hijo de otro matrimonio, ó para dotar personalmente el hijo comun.

1460. De la masa de los bienes cada cónyuge ó su heredero saca

1.º Sus bienes personales que no han entrado en comunidad, si existen en especie, ó los que han sido adquiridos en reemplazo.

2.º El precio de sus inmuebles enagenados durante la comunidad, y que no han sido reemplazados.

3.º Las indemnizaciones que le son debidas por la comunidad.

1471. La parte de la muger se saca primero que la del marido.

Respecto de los bienes que no existen ya en especie, se cobrará primero del dinero contante, despues de los muebles, y en su defecto de los inmuebles de la comunidad: en este último caso, la eleccion de los inmuebles es de la muger y de sus herederos.

1472. El marido no puede percibir su parte sino de los bienes de la comunidad.

A la muger y sus herederos, en caso de no bastar los de la comunidad, se les completará con los bienes personales del marido.

1473. Los reemplazos y recompensas debidos por la comunidad á los esposos,

y las recompensas é indemnizaciones por ellos debidas á la comunidad, llevan consigo los intereses mayores de Derecho desde el dia de la disolucion de la comunidad. (*Se continuará.*)

ESPAÑA.

*Breve de la Santidad de Pio VII, por el qual se extinguen los Comisarios generales del Orden de San Juan de Dios en los dominios de Indias, y se crean en su lugar Provinciales y Definidores.*

PIO PAPA VII.

*Para perpetua memoria.*

Constituídos por un inescrutable acuerdo de la Divina Providencia, aunque sin méritos propios, para la direccion y gobierno de la Iglesia de Cristo, entendemos ser de nuestra obligacion dirigir todos nuestros cuidados y conatos á fin de que no solo se ahuyenten y desvanezcan en quanto ser pueda, de los fieles, los males que acaso hubiere; sino tambien de que se les proporcionen las cosas que conduzcan á su beneficio y utilidad. Estando pues incesantemente agitados de dia y de noche, en quanto nos es posible, de estas consideraciones, sucede ahora que

nuestro muy amado en Cristo hijo Cárlos, Rey Católico de España, en consecuencia del ardiente zelo que le anima con respecto á todas las ventajas y comodidades de las personas sujetas á su Real dominacion, y principalmente de aquellas que afligidas y aquejadas de enfermedades y dolencias, á causa de la escasez de todas las cosas, se ven precisadas á acogerse á los hospitales, y á buscar y procurarse en ellos el alivio y socorro en sus necesidades; ha llegado á entender que algunos hospitales del número de aquellos, cuyo cuidado y administracion está encargada á la Congregacion de Religiosos, denominada de San Juan de Dios, y que se hallan constituidos en los dominios de América, propios de dicho Rey Católico; se hallan en un estado y situacion tal que es necesario se establezca en ellos una mas apta y mas útil administracion de las cosas que estan destinadas para el alivio de los enfermos; y esto tanto en razon de las heredades ó fincas, de cuya posesion ya hace mucho tiempo gozan, quanto acerca de las limosnas que son franqueadas por la piedad y caridad de los fieles; y por lo mismo ha comprendido que la expuesta necesidad de una mas apta y mas útil administracion dimana principalmente de ser demasiado pocos los Co-

misarios de la sobredicha Congregacion de San Juan de Dios, y enteramente insuficientes para proveer y proveer todas las cosas propias de su ministerio, y necesarias mayormente en una tan grande y tan vasta extension de aquellos Países sujetos al Rey Católico; de suerte que por estas mismas causas aun el Concilio Provincial quarto Mexicano, celebrado en el año de 1771, que presidió nuestro venerable hermano el Cardenal llamado de Lorenzana, á la sazón Arzobispo de México; juzgó necesario, y propuso que debía providenciarse por la autoridad de la Sede Apostólica lo oportuno para remediar los daños que por las referidas causas se seguian á los Hospitales. Por tanto, movido del conocimiento de esto mismo el Rey Católico, y llevado de su acendrada caridad hácia sus vasallos, y principalmente á los pobres, nos ha hecho suplicar humildemente que con nuestra autoridad apostólica nos dignásemos proveer y disponer lo conveniente al remedio de los indicados males; y á fin de que esto pudiese tener un éxito mas feliz, y verificarse con mayor madurez, ha mandado y hecho se nos propusiesen ciertos arbitrios ó medios, con los quales pueda establecerse aquella mas apta, y mas útil administracion en lo temporal, de los insinuados Hospi-

tales; como mas por extenso se contiene en las preces á Nos presentadas á nombre del mismo Rey Católico por su Ministro Plenipotenciario residente en esta nuestra ínclita ciudad de Roma. Nos, pues, queriendo, en consecuencia de nuestra benevolencia al mencionado Rey Carlos, condescender, en quanto podemos en el Señor, á sus piadosos y religiosos deseos; y considerando tambien en lo interior de nuestra alma que la dicha Congregacion de San Juan de Dios está llena de varones religiosos, por la mayor parte legos, los quales se dedican por un voto solemne á aliviar con todo género de auxilios á los pobres enfermos: *motu proprio*, de nuestra cierta ciencia, previa una madura deliberacion, con la plenitud de la potestad apostólica; segun se habia propuesto en el citado Concilio quarto Mexicano, abolimos, suprimimos, extinguiamos, y abrogamos perpetuamente los officios ó grados de los enunciados Comisariatos en las enunciadas Provincias, y en los demas Dominios Americanos del sobredicho Rey Carlos solamente, como va arriba especificado; y en su lugar substituimos, y subrogamos los Provinciales y Definidores de Provincia, que fueren elegidos, segun aquí adelante se expresará, en el número, y en los intervalos locales que se juzgaren ser

mas convenientes por los Obispos, como Delegados especialmente para este efecto por esta Sede Apostólica, con auuencia del Rey Católico; con las mismas facultades y preeminencias, honores y cargas (bien que en conformidad de lo que abaxo será por Nos establecido) y autoridades que gozaban los indicados Comisarios generales: previniendo que la elección de los insinuados Provinciales se haga libremente de 6 en 6 años por los Religiosos vocales de la misma Orden de San Juan de Dios, según la forma y tenor establecido en las constituciones de la propia Orden, con respecto al modo de hacerse las enunciadas elecciones, presidiendo los dichos Obispos; pero quedando salva é íntegra la exención y libertad de la elección. Y además de esto mandamos que qualesquiera cosas que sean pertenecientes al gobierno de los Hospitales, y á la direccion de sus bienes y limosnas, solamente esten sujetas á la direccion, cuidado y vigilancia de los respectivos Ordinarios, que en qualquiera tiempo fueren de ellos, en calidad de Delegados Apostólicos; de suerte que puedan y deban atender sobre todo á que las insinuadas rentas y limosnas de los Hospitales no se disipen ó distraygan en otros usos; sino que se inviertan absolutamente en el socorro de los enfermos,

para quienes se han dado; y que ademas puedan y deban pedir á los mencionados Religiosos las cuentas de los mismos bienes y limosnas; y zelen enteramente, y providencien con particular atencion que las indicadas rentas sean administradas con la mayor exáctitud y puntualidad, y empleadas en la utilidad, socorro y alivio de los pobres enfermos, y en los demas fines porque, ó las indicadas heredades y bienes fuéron legados por los fundadores piadosos, ó donados por los bienhechores, que con sus limosnas manuales diarias contribuyen á la conservacion y aumento de una obra tan saludable: bien que lasvo siempre el patronato perteneciente al expresado Rey Católico. Mas en lo concerniente al gobierno interior de los Conventos, y á la conservacion, integridad, indemnidad y observancia de la disciplina Regular, es nuestra voluntad, y mandamos: que los enunciados Religiosos, Piores, Provinciales, Definidores y Conventos, sean los que fueren, permanezcan y subsistan baxo la misma dependencia en que hasta ahora han estado del Superior, ó sea Hermano mayor residente en España; y esten enteramente exéntos de qualquiera potestad de los Ordinarios respectivos, con arreglo á los privilegios que fuéron concedidos á la dicha Orden, segun queda arriba expresado, á

efecto de que observándose una uniforme dependencia de los miembros de la misma cabeza general, se observe igualmente la uniformidad de disciplina, se conserve en su vigor la observancia Regular, y se verifique la integridad de esta, y la unidad de dicha Congregacion. Y asimismo damos facultad á los Ordinarios locales, á quienes, en virtud de las presentes es confiado el cuidado de velar sobre la recta administracion de qualesquiera rentas de los sobredichos Hospitales, segun va aquí anteceden- temente prevenido para como tales Delegados de esta Santa Sede conocer en grado de apelacion de todas las declaraciones y providencias pertenecientes á la administracion de los mismos Hospitales, dadas ó que se dieren por los Provinciales y Definidores que se eligieren, como tambien queda arriba indicado; sin que se recurra al Superior General de la enunciada Congregacion residente en España, exigiéndolo así la naturaleza de las insinuadas declaraciones y providencias; las quales siendo pertenecientes al bien público, tan urgente y necesario, qual es la curacion de los enfermos, se ha de disponer que sean puestas en execucion lo mas pronto que sea posible, sin que esta se retarde tanto tiempo, como seria necesario, si antes de ella hubiesen de aguardarse las contestaciones y

decisiones del mencionado Superior General residente en España; pero quedando salva, y en su vigor y fuerza al mismo Superior General la facultad de conocer y decidir sobre otras qualesquiera causas, y controversias ó quæstiones que pudieren suscitarse acerca de la interior disciplina de los Conventos, y del gobierno de la Comunidad Religiosa; y quedando tambien salva, y en su vigor y firmeza la unidad de la propia Orden ó Congregacion baxo una sola cabeza. Pero es nuestra voluntad, que, en conformidad de los Decretos ántes de ahora expedidos por la Congregacion del Concilio, y confirmados con la autoridad apostólica por el Papa Urbano VIII, de feliz recordacion, predecesor nuestro; no se pague absolutamente cosa ninguna á los Ordinarios locales, á quienes es confiado aquel cuidado, de que va hecha expresion arriba, ni á sus Oficiales ó Provisores, por razon de las cuentas que han de tomarse, ni por la execucion de las demas cosas arriba especificadas; y que por los visitados no se adeude tampoco procura alguna, ni en dinero ni en vihuallas. Declarando que las presentes Letras sean, y hayan de ser siempre firmes, válidas y eficaces, y surtir y producir sus mas plenos é íntegros efectos, y sufragar plenísimamente en todo y por todo á aque-

llos á quienes de qualquiera manera actualmente corresponde, ó en lo sucesivo correspondiere; y que así deba sentenciarse y determinarse en razon de lo sobredicho por qualesquiera Jueces ordinarios y delegados, aunque sean Auditores de las causas del Palacio Apostólico, y Cardenales de la Santa Iglesia Romana, aunque sean Legados de *Latere*, Vice-Legados y Nuncios de la Sede Apostólica; quitándoles á todos, y á cada uno de ellos qualquiera facultad y potestad de juzgar é interpretar de otra suerte; y que sea nullo y de ningun valor y efecto lo que en otra forma aconteciere hacerse por atentado sobre esto por alguno con qualquiera autoridad sabiéndolo ó ignorándolo. Por lo qual igualmente *motu proprio*, con la plenitud de la dicha potestad, y por el mismo tenor de las presentes, damos comision y mandamos al amado hijo el actual y que en qualquier tiempo fuere Nuncio ó Vice-Nuncio nuestro, y de esta Sede Apostólica en los Reynos de España, que ó por si mismo, ó por medio de otro ú otros, publicando solemnemente las presentes Letras, y todo lo contenido en ellas, en donde y quando fuere necesario, y quantas veces fuere requerido por parte de los enunciados Arzobispos, Obispos, Superior, ó sea Hermano mayor, Defin-

dores, Provinciales, y Superiores y Religiosos de la mencionada Congregacion de San Juan de Dios, ó de alguno de ellos; y asistiéndoles con el auxilio de una defensa eficaz en razon de lo arriba dicho; por nuestra autoridad apostólica haga que las mismas presentes Letras, y todas las cosas contenidas en ellas, segun va arriba indicado, sean observadas inviolablemente, reprimiendo tambien por nuestra autoridad á qualesquiera contradictores y rebeldes, por censuras eclesiásticas, aun pecuniarias, y por los demas remedios de hecho y de derecho oportunos, sin admitir apelacion; y observados los legitimos procesos, ó procedimientos que deben observarse en quanto á esto, agravando, aunque sean repetidas veces, las mismas censuras y penas; é invocando para esto en caso necesario el auxilio del brazo seglar. Sin que obsten sobre lo aquí antecedentemente prevenido solamente qualesquiera constituciones y disposiciones apostólicas, aunque de ellas se debiese hacer especial mencion; ni los estatutos y costumbres de la sobredicha Congregacion, aunque esten corroborados ó corroboradas con juramento, confirmacion apostólica, ó con qualquiera otra firmeza; ni los privilegios, indultos y Letras apostólicas concedidos, confirmados é innovados, ó concedidas, confirmadas é innova-

das, de qualquier modo, aunque sea tambien *motu proprio*, ó en otra forma en contrario de lo arriba dicho, á favor de la insinuada Congregacion, y del Hermano mayor ó sea Superior, Comisarios, Superiores é individuos de ella, y al de otras qualesquiera personas, baxo qualesquiera tenores y formas y con qualesquiera, y con ciertas cláusulas aun derogatorias de las derogatorias, ú otras mas eficaces y eficacisimas y no acostumbradas, y decretos aun irritantes ú otros: todas y cada una de las quales cosas, aunque para su suficiente derogacion se debiese hacer de ellas y de todos sus tenores especial, especifica, expresa é individual mencion, ú otra qualquiera expresion, palabra por palabra, y no por cláusulas generales equivalentes; ó se hubiese de observar para esto otra qualquiera fórmula, y esta exquisita; teniendo los enunciados sus respectivos tenores por plena y suficientemente expresados, é insertos palabra por palabra en las presentes, como si lo estuviesen literalmente, y sin omitir absolutamente cosa ninguna, por esta sola vez, y para el efecto de lo sobredicho; habiendo de quedar por lo demas en su vigor y fuerza, las derogamos especial y expresamente, y otras qualesquiera que sean en contrario. Y es nuestra voluntad, que á los trasuntos, ó sea exem-

plares de las presentes, aunque sean impresos, firmados de mano de qualquiera Notario ó Escribano público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad Eclesiástica, ó refrendados del Procurador general de la sobredicha Congregacion, se dé absolutamente en todas partes igual fe que se daría á las mismas presentes si fuesen exhibidas ó mostradas. Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador, el dia quince de Noviembre de mil ochocientos y tres, año quarto de nuestro Pontificado. = Romualdo Cardenal Braschi Honestissimi. = En lugar  del Sello del Pescador. = Está escrito en vitela.

*Circular del Consejo para que rindan cuentas y paguen dos maravedises en fanega de granos y peso fuerte los Pósitos que hasta ahora han estado exentos de hacerlo.*

Enterado el Consejo del ningun efecto que ha producido en beneficio de los Pósitos la Circular de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1775, por la qual fuéron relevados de la presentacion de cuentas y pago de contingente todos los que no excediesen de 200 fanegas, de que ha dimanado la omision de las Juntas en las cobranzas anuales, y la fal-

ta de economía en los gastos de administración, en que suponen invertidas las creces ordinarias; y queriendo este Supremo Tribunal corregir tales abusos, y uniformar en todos las reglas y método establecido en la Real Instrucción de 2 de Julio de 1792, ha resuelto, después de haber oído á los tres Señores Fiscales, que desde el presente año en adelante rindan cuenta y paguen el contingente de dos maravedises por fanega de granos y peso fuerte de su respectivo fondo todos los Pósitos que hasta aquí han estado exentos de una y otra formalidad, sea qual fuese su ingreso y estado, con derogacion formal de lo que sobre este punto previene la Circular de 1.º de Julio de 1775, y de qualesquiera otras providencias que hubiere en contrario, arreglándose las Juntas al formulario inserto en la citada Real Instrucción del año de 1792, y justificando conforme á ella los gastos de legítimo abono, sin excederlos en manera alguna de lo que les es permitido, á no mediar orden de la Superioridad; cuidando los respectivos Subdelegados del cumplimiento de esta resolución en todos los Pueblos de su Partido desde principio del año próximo, en que deben presentar las Juntas las cuentas pertenecientes á el corriente, dentro del término señalado por las Circulares de 27 de Ene-

ro y 23 de Diciembre de 1803; de cuyo contexto y puntual observancia enterarán desde luego dichos Subdelegados á las Justicias de los Pósitos comprendidos en esta providencia.

Lo participo á V. S. de acuerdo del Consejo, para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, dándome aviso del recibo para ponerlo en su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1805. = Pedro de Nalda.

## PARTE LITERARIA.

*Mayor explicacion de la época de una moneda de Chinicia.*

**I** Señor Editor del Mercurio de España. Muy Señor mio: A tres ó quatro dias despues de haber remitido mi último *papel*, me ocurrió, leyendo en Herodoto las noticias de *Chio*, que se puede dar una explicacion mejor, ó á lo ménos de distinta manera, á la época de la moneda de *Chinicia*; lo qual paso á hacer lo mas brevemente que pueda. Entónces dixé, como se lee en el *Mercurio de Julio último*, número XIII, pág. 57, „que en ella hay (Velazquez, *tab. XIV*, núm. 3) unos caractéres *celtibéricos* (en el anverso) que no dexan de ser equívocos; pero en mi concepto valen *diez y nueve*, y señalan el año *doscientos noventa y tres*. Proviene esto de que aquel carácter primero, leyendo desde la izquierda, con cortísima diferencia suele hacer de *Tzeta*, que vale *nueve*, y la *jota* que sigue *diez*. La diferencia consiste en no mas que unas veces tiene un pequeño semicírculo hácia abaxo en la línea de derecha, el qual hora atraviesa, hora no atraviesa la misma línea por la parte superior: otras está encerrado en círculo: otras en semicírculo: otras tiene figura

de aspa con punto claro en medio, ó (lo que es lo mismo) en el concurso de los ángulos.

2 La misma letra que corresponde en su figura á nuestra X se equivoca tambien con el *Tau* de nuestras medallas; pero quando hace de tal tiene las líneas mas breves, los ángulos mas abiertos, y carece de perfiles ó cortes horizontales y paralelos en lo superior é inferior de las líneas, á la manera que la *M celtibérica* vale no pocas veces S; pero en este caso el ángulo interior es por lo comun mas alto y agudo. Se ha escrito *celtibérica* porque la *bélica* es de muy diversa figura. Asimismo dicha letra X tiene con mayor frecuencia en nuestros monumentos en cuestión el valor de *gi* ó *chi*, como yo pronuncio con los PP. Petisco y Acero Aldovera, ó (lo que es todo uno) hace el oficio de la *veinte y dos* del abecedario *griego*. Considerada así numeralmente importa *seiscientos*, y la jota diez; y hacen las dos siglas del expresado *anverso seiscientos y diez*. Bien tuve esto presente quando escribí aquel *papel*; mas conducida la intencion á la correspondencia de la *Tzeta*, *Theta* ó *Thita*, no me deruve á reflexionar en ello: pudo causar lo el amor á la brevedad, ó el olvido de lo que habia ya leído en otro tiempo.

3 El Señor Velazquez dice (en los

*Anales, pág. 79*) „que los mas antiguos  
 „ monumentos originales y *contemporá-*  
 „ *neos* que nos han quedado de España,  
 „ son las medallas fenicias acuñadas en es-  
 „ te pais por los mismos pueblos que los  
 „ escritores antiguos nos aseguran haber si-  
 „ do colonias de Tirios. Así la venida de  
 „ estos Fenicios á España, y la fundacion  
 „ de sus colonias á lo largo de nuestras  
 „ costas, es una cosa fuera de toda duda,  
 „ y como tal, por ella debe empezar el  
 „ tiempo histórico: quando se habia (añá-  
 „ do yo) de llegadas de gentes extranjeras  
 „ á nuestras playas meridionales; pues quan-  
 „ do se trata de nuestros primeros poblado-  
 „ res, que en mi sentir entraron por las mis-  
 „ mas: cosa clara es, y conforme á sana crí-  
 „ tica, que debemos aprovechar y recoger  
 „ aquellas noticias que nos restan de ellos  
 „ en escritores antiguos y veraces, los qua-  
 „ les las tomaron sin duda de otros mucho  
 „ mas antiguos, cuyos escritos perecieron,  
 „ como puede inferirse, de los libros de Jo-  
 „ sefo contra Appion, de Plinio, de Solino  
 „ y otros.

4 En los renglones anteriores habia  
 „ dicho el mismo escritor nuestro: „ Que es-  
 „ te establecimiento de las colonias de los  
 „ Rodios en España, descubre el desig-  
 „ nio de las navegaciones de los demas  
 „ Griegos Troyanos á estos paises....Co-

31 noelán ya las costas de España desde los  
 31 tiempos de los Argonautas. Desde en-  
 31 tónces entre los Griegos y los Españoles  
 31 hubo alguna amistad y buena corres-  
 31 pondencia. Los Griegos , pues , de vuel-  
 31 ta de esta guerra pasaron á estos países  
 31 con sus amigos y aliados los Españoles  
 31 con el designio de fundar sus colonias y  
 31 establecerse en estos parages." Yo no ad-  
 mito aquella palabra *contemporáneos* , ni  
 es mi objeto actual exâminar los tiempos de  
 las venidas de varios Griegos á España:  
 aunque creo que despues de la primera po-  
 blación de ella , los primeros extrangeros  
 que la viéron fuéron los *Fenicios* propiamente  
 dichos; quiero decir , aquellos que  
 habitaban la faxa de tierra llamada *fenicia*,  
 confinante con el Mediterráneo; y que es-  
 to comenzó á suceder desde fines del siglo  
*diez y siete* ántes de la Era cristiana; y  
 que posteriormente llegaron los Tirios , á  
 quienes algunos Escritores con ménos pro-  
 piedad y limitacion , aunque en cierto sen-  
 tido verdadero , llaman tambien *Fenicios*  
 los Celtas , los Cinetas , Enoitas , Ammo-  
 nitas , Farusos , Fersos ( no Persas , como  
 escriben varios antiguos y modernos ) , ó  
 Fereceos , y demas gentes de quienes se  
 habló en el *papel* de 6 de Abril del año  
 pasado , impreso en los *Mercurios* de Di-  
 ciembre del mismo , á las quales para qui-

tar todo motivo de equivocacion, comprehiendo respecto de España baxo el nombre genérico y comun de *Celtas*, con el qual y luego con el de *Celtíberos* se hicieron famosos dentro y fuera de ella.

§ Creo que esto por primera vez aconteció á principios del siglo *catorce* ántes de la referida *Eta*, ó desde los últimos tiempos de Josue; que se verificó otra avenida de gentes de los mismos países orientales en los de David y Salomon, y otra en los de Nabucodonosor: que el destino de estas gentes era muy diverso del de los *Fenicios* propiamente dichos; pues estos navegaban por comerciar en España; pero aquellas venian fugitivas sin esperanza de volver á sus posesiones, y con necesidad de procurarse acá establecimientos por fuerza ó de grado; y que ellas en mucha parte habian tocado y morado algun tiempo en los países de *Grecia*, de *Lacedemonia*, de *Creta*, de *Libia*... de que las resultó un language bárbaro (*Plan de Antigüedades Españolas*, pág. 10); del qual y de sus resabios introduxéron en los nombres antiguos de España muchas voces *Canaanear griegas* y otras, que han dado ocasion á varios eruditos, destituidos del conocimiento de la lengua *ibérica ó bascongada*, para abrazar con sobrado calor el equivocado sistema de Samuel Bochart,

respecto á la etimología de mucho número de nombres antiguos *españoles*, y singularmente de lo interior de *España*. Si los *Fenicios* y los *Púnicos* tuvieron en la península tanto influxo y dominacion quanta pretenden semejantes eruditos, ¿cómo es que no han parecido, ni parecen todavía en ella mas de unas *seis* medallas de pueblos distintos, todos costeños, y no muy distantes entre sí, con caractéres suyos? ¿Cómo es que tales caractéres no son mas que letras *béticas* derivadas de las *púnicas*? Por lo que á mí toca, estoy persuadido al contrario, que se ha dicho poco ha con mucho tino: „que aquellos extrangeros „no fuéron otra cosa en nuestro suelo que „los modernos *Ingléses*.” En una palabra, las grandes novedades de la historia antigua de España se origináron de la nacion *Céltica*; y para no errar en esto, es menester, á mi juicio, no perder de vista aquella regla de Horacio, que dice:

„A cada cosa dese rectamente

„El lugar que le sea congruente.”

6 Convengo tambien en el atribo de varios Griegos á nuestros países meridionales desde muchos siglos antes de aquella época cristiana: lo que nos consta por la historia y por las variedades innegables de los caractéres que llamamos *celtibéricos*, que son manifiestamente descendien-

tes de los Griegos de aquellas edades. Pero se acerca mas á mi propósito actual la llegada á los de los *Samios*, ó de los de la isla y ciudad de *Samos*. Herodoto cuenta (*lib. 4, n. 152, fol. 347*) que una nave de ella, cuyo piloto era Coleo, navegando hácia Egipto, fué arrebatada por un viento subsolano, y conducida mas abaxo de las columnas de Hércules ó *Estrecho de Gibraltar* hasta Tarteso ó *Tartesia* (la primera de estas pronunciaciones es de los Griegos, la segunda de los Españoles) en donde los *Samios* lograron con sus géneros la ganancia mayor que jamas conoció entre los Griegos, fuera de la de Sosttrato, hijo de Laodamante. En el *lib. 2, núm. 178, fol. 191*, entre las ciudades griegas que levantaron en Egipto el célebrimo templo *Hellenico* ó *Griego*, y se deleytaban con el comercio de mar, pone la primera á *Chio*, ciudad de *Jones* ó *Jonios*.

7 De Tolomeo consta (*lib. 5, cap. 2, pág. 116, y tab. 10 de Europ.*) que las islas y ciudades de *Samos* y *Chio* distaban no mucho entre sí. Plinio pone (*lib. 5, cap. 31, fol. 80*) á *Chio*, entre *Lesbos* y *Samos*. Y Herodoto (*en el lib. 1, n. 142, fol. 70*) las coloca como aliadas y copulativamente: *Σαμὸν τε καὶ Χίον: Samum et Chium: „Samos y Chio.* De lo qual se

puede inferir con alguna probabilidad ó á lo ménos verisimilitud, que juntamente con los *Samios* aportáron á España algunos *Chios*, y estableciéron acá alguna colonia ó factotía de su nombre. En efecto, parece cierto que nuestra moneda dice de izquierda á derecha *CHINYC*, porque la primera letra es *Gi* ó *Chi*, la segunda vale *I*, la tercera *N*, la quarta *Y*, la última *C*, que juntas dicen *ChINYC*. Y hora se quiera leer á la griega *Chinyceoon*, hora á la bascongada *Chinycia* ó *Chinycoa* significa siempre: „ De los *Chinicios* ó *Chinicos*, ó la de *Chinicia*, ó descendiente de *Chio* ó *Chios*, con bastante alusión á cosa de los *Chios*, ó mucha semejanza ó derivación de *Chio*, que otros querrán pronunciar *Xio*, y atribuir á *Chinyetas*, *Cinyetas* ó *Xinectas*, como se dirá al núm. 17.

8 Ni porque se lea á la griega se infiere que el nombre es griego; ni porque á la bascongada, *bascongado*. A causa 1.<sup>o</sup> de que los Españoles también ponían nombres á su modo á los pueblos de extranjeros con analogía á ellos; y 2.<sup>o</sup> de que las declinaciones no mudan la naturaleza original del idioma, sino meramente varían las terminaciones de las voces que sujetan á su manera respectiva. Para acertar, pues, no hay otro medio que calar (digámoslo así) el origen primitivo, fon-

tal, y genuino de las voces, y su idioma. De lo contrario, se sacan consecuencias muy erradas relativamente á la lengua; así como tambien son falsas respecto de ella aquellas consecuencias que han encandilado los ojos de varios eruditos, quando han dicho: „los caracteres *celtibéricos* „son descendientes de los Griegos: luego „la lengua que contienen es griega: los „*Béticos* son originarios de los Fenicios „ó Púnicos: luego su lengua púnica ó fenicia.” Malas consecuencias (repito) en muchas ocasiones; porque los Españoles, que los aprendieron é hicieron uso de ellos, no podian escribir en otra lengua que en la suya, en la que sabian, en la que les era nativa y familiar; siendo evidente á todas luces, que nadie puede escribir en la lengua que ignora: asunto en que á primera vista convenimos el docto Sr. Trigueros y yo. En conclusion, no se puede pronunciar ni sentenciar de su lengua hasta despues de penetrado el monumento individual.

9 Herodoto en el lugar *primero* da á entender que aquella navegacion de los *Samios* sucedió en el tiempo ó poco antes que Batto el de Thera, hijo de Polymnestes, pasase á la fundacion de *Cyrene* \*.

\* Fué distinto del pastor *Batto*, de quien

Eusebio refiere (en el *Cronic.*) está al año mil doscientos y cincuenta de Abraham, cuyo nacimiento acaeció según la Cronología de Calmet, Du-Hamel, y otros que sigo, en el *dos mil ocho* del mundo, á que añadidos los *mil doscientos y cincuenta* anteriores, resultan *tres mil doscientos cincuenta y ocho* del mundo, y *setecientos quaranta y seis* ántes de la Era cristiana, en que pudo verificarse aquel viage y la fundacion ó denominacion de nuestro pueblo. El Sr. Masden, en quien tambien se halla la autoridad de Eusebio, cuenta (tomo 5, pág. 82) *setecientos sesenta y quatro* años ántes de aquella Era, conforme á la Cronología que abraza de Domingo Musancio y otros, en cuya variedad no hay por que nos detengamos aquí.

Ahora bien: las *dos* letras ó siglas *del anverso* son enteramente lo mismo que las *dos* primeras *del reverso*; esto es, un *Gi ó chi* y una *jota*, que aritméticamente importan, como se dixo *núm. 2*, *seiscientos y diez*, los quales quitados de *setecientos quaranta y seis*, quedan *ciento*

se dixo *Battologia* aquella insulsa repetición de palabras colocadas de diversa manera y con una misma sentençia, como *ex fonte bibimus aquam, et aquam ex fonte bibimus: esto es,* „de la fuente bebemos agua, y agua de la fuente bebemos.“

*treinta y seis*; y suponiendo que se tira la cuenta desde dicha fundacion ó establecimiento, hacen inferir, que nuestra moneda fué acuñada *ciento treinta y seis* años antes de la Era cristiana, segun mi cómputo; y segun el del Sr. Masdeu *ciento y cincuenta y quatro* años antes de ella: que es una diferencia de solos *diez y ocho* años. A la verdad, la moneda quadra bellamente con estos tiempos: es sin controversia alguna *española*, sin notas de idolatría, de gusto y fábrica *amporitana*, de buena mano, de caracteres limpios y del alfabeto *focente*, que es el que mas se extendió por *España*, y sin falta de vocales, la qual indica por lo comun mayor antigüedad, y no carece de las demas señales, que concurren en las de los mismos tiempos; por cuyos motivos no parece inconveniente alguno en atribuirle á las épocas mencionadas, con las quales asimismo concuerda perfectamente la historia: pues en el transcurso de aquellos *diez y ocho* años ó *veinte* citados ardiéron las *Españas* con las guerras de Viriato, de los Lusitanos, Extremeños, Gallegos, Numantinos, Celtiberos y otros varios Españoles de la ulterior y citerior, en que tuvieron necesidad de sellar, y de verdad sellaron cantidad inmensa de moneda.

11 Ignoro que escritor alguno haya

hablado de nuestro pueblo llamado *Chinicia*; pero esto es de corto momento: pues ya se sabe por el M. Florez, por el Señor O-Crouley, y otros, que muchos nombres de pueblos *españoles* antiguos no constan por otra parte que por las monedas, medallas é inscripciones. Lo qual consiste en que ningun escritor de aquellos tiempos, ni todos juntos nos han conservado la memoria de todos los pueblos, que tuvo y tenia *España* en ellos. Sin embargo, acaso corresponde de pueblo *Cinna*, que Tolomeo sitúa (*lib. 2, cap. 6, página 41*) en los *acetanos* ó *peñascosos* (esto significa esa voz en *bascuence* con su ortografía), que segun su graduacion, si no se halla equivocada, estaria entre *Barcelona* y *Gerona*, no léjos de *Vique*. Plinio cita (*lib. 3, cap. 3, fol. 35*) pueblos *Cinenses* (otros leen *Cincenses* y *Cinenses* en el convento (ó sea) audiencia de *Zaragoza*; mas de aquí no se puede sacar luz para fixar su situacion; y es doloroso experimentar que tampoco podemos fixar su escritura.

12 Poco importa para el caso que diga *Cinna* y no *Chinicia* en la traduccion; porque estas y otras mayores variedades son frecuentes en los antiguos escritores de nuestros nombres: y al parecer no sabemos si los Griegos aspiraban la *x*, á la

qual tampoco aspira el P. Zamora. Tal vez unos la aspiraban, y otros no, segun la variedad de sus dialectos y pronunciasiones que refiere Herodoto *lib. 1, n. 142, fol. 70*, sobre lo qual se podria decir mucho. Y en Mela (*lib. 1, cap. 19, pág. 52*) y en otros hallamos *Cion* en lugar de *Chion*, como tambien observó Hermolao Barbaro en Mela, *pág. 164*. Entre nosotros hay quienes escriben *chapizel, chamara, química*, y pronuncian *capitel, cámara, química*. Entre los Italianos se chillan las sílabas *ce, ci*, diciendo *che, chi*, á excepcion de algunas voces, y los mismos no chillan el *cha, che*, sino que pronuncian como *ka, que*. Aun es mas todavia, que he visto monedas de letras celtibéricas y latinas de nuestra ciudad *Zili* ó *Zaili*, que principian con todas estas: *Cili, Gili, Jili, Sili, Zili, Xili*. Puede pues corresponder nuestra *Chinicia* ó *Cinicia* á la *Cinna* de Tolomeo. Véase el *Museo* del Señor O-Crouley, *pág. 217*.

13 No niego por esto que tal vez corresponda á la *Cinania*, de que habla Valerio Máximo, que segun el parecer de D. Gerónimo Contador de Argote, citados ambos por el Señor Masdeu (*tom. 4, pág. 561*), estaba en el monte que los naturales llaman *Gitania* entre *Braga*, y *Grimaracens* á igual distancia de un-

„bas ciudades.” No tengo á mano á aquellos dos escritores para examinarlos despacio; pero como por una parte nuestro erudito historiador crítico refiere que Junio Bruto pretendió que esta ciudad se exlimiese de sus hostilidades con dinero (señal evidente de que era rica) en el año *ciento treinta y siete* ántes de la Era cristiana, *uno* no mas ántes de mi cuenta; y parece consiguiente que en este fabricasen mucho los *Cinanos* para contentar la avaricia de Bruto; y por otra hay tan corta diferencia entre *Cinania*, *Gítania*, *Cini-cia*, *Chinicia*.... parece muy hacible y natural que estos nombres convengan á una misma ciudad: y que el escrito por Valerio ó los otros merezca ser corregido por la escritura de la moneda, que dice *Xinicia* ó *Chinicia*. Realmente consta con certeza, que en aquel país de *Portugal* hubo *Xinitas*, *Cinitas*, *Chinitas* ó *Ginetas*, cuya variedad de pronunciacion nace de que en las inscripciones mas antiguas de letras *celtibéricas* de la *coleccion* de Pedro Valera se halla el nombre escrito sin vocales, aunque con *ch* de gusto *céltico* en la letra *primera*: y los autores Griegos y Latinos no supieron fixar nuestra verdadera pronunciacion. Véase el *Ensayo* del Señor Velazquez, p. 104.

14 Su etimología, hora sea del pue-

blo de Valerio, de Plinio, de Tolomeo, ó de otro en su correspondencia local, puede tomarse cómodamente y sin violencia alguna de las lenguas griega, bascongada y otras; mas siéndome dudosa, no me atrevo á declararme por ninguna de ellas. Es del todo indudable que hay monedas antiguas *españolas* en lengua *bascongada*, mal que les pese á mis contrarios. Empero como se debe decidir por ninguna hasta despues de conocida la que realmente se halla en esta ó la otra moneda ó medalla particular segun se apuntó n. 8, y en otra ocasion; yo debo proceder en el asunto con esta lisura y desinterés; porque no tengo mas objeto ni designio que el exámen y averiguacion de la verdad.

15 Por el mismo método se puede discurrir entre otras de la época ó fecha de la medalla del M. Florez *tab. xxv, n. 8*, en que dice: *De los Phocenses con siete letras celtibéricas en el anverso*, la qual leccion se confirma con la del *reverso n. 7* de la misma tabla, en que se lee con *nueve* de la misma especie (*dos* enlazadas en monograma de *CE.*) que estan debaxo del leon: *De los Phocenses*: y todavía se asegura mas con los *dos* letreros del *reverso* del n. 4 anterior, cuyas lecciones engrafile debaxo del Pegaso, leyendo desde

izquierda como en las demas, son: *De los Phocenses = La Nueva Phocæa*, ó como realmente dicen) *Bocæa*, poniendo B por P segun practicaron los Griegos con frecuencia, y enseña Cornelio Screwelio fol. 144. Y en el *averso* *Scolesia* con S que llamamos *líquida*, que poco hace aun estaba en uso entre nosotros (y lo está en otros países) quando escribiamos *scallero*, *scallera*, *strado*,... y nació del *Scin* hebreo-samaritano.

16 Las tres siglas que se ven en el *citado* n. 8 baxo del leon parnasio, importan á mi ver *doscientos noventa y nueve*, y admitiendo ahora con Mariana (*lib. 1.º cap. 17, fol. 31*), y con el Señor Masdeu (*t. m. 3, pág. 94*), que la *Nueva Bocæa ó Focæa de Ampurias* fué fundada por los Focenses el año *quinientos quarenta y cinco* antes de la Era vulgar, sacados de estos ó de dicha fundacion los *doscientos noventa y nueve* señalados en la medalla, resulta que esta fué acuñada *doscientos quarenta y seis* años antes de aquella Era. Habrá quien pretenda que aquellas siglas montan *trescientos nueve* por *tau, delta y eprilon*, á que concedo corresponden, diferenciándome en el modo de aplicar su valor numeral: en cuya opinion la medalla será *diez* años mas moderna, ó pertenecerá al *doscientos*

*treinta y seis (a)*. No se opone á esto lo dicho en el otro *papel* sobre la época de las medallas *nn. 3 y 6* entre las mismas. Pues fuéron muchas las ciudades, que segun la variedad de los tiempos hicieron uso de diversas épocas, como es notorio. Ni la manifiesta antigüedad de esta medalla, que resalta de su fábrica y escritura, permite que se atribuya al año *trece ó (sea) tres* ántes de la Era cristiana, que es el que sale contando desde la *Selúcida*. Confróntese con las *de los nn. 6, 8, 9, 10, 11 de la Tab. LIII* de Florez de la misma ciudad, que son mas modernas que ella, en las quales desde luego se advierte la decadencia del buen gusto. Acaso se hablará de todo esto en otra ocasion: en la presente no nos alargamos mas; porque careciendo de nuestros caracteres y de dibuxos, no es posible exponerlo á los lectores con la claridad y placer que causa la vista de las letras y medallas leídas y explicadas; ni pretendemos para estas actuales conjeturas (que pueden llamarse primeros y ligeros *ensayos* de sus fechas temporales) otro crédito que el que merecen sus pruebas. Me repito &c.  
Escalonilla á 19 de Agosto de 1805. =  
*Luis Carlos y Zúñiga.*

(a) Considérese el *Mercurio cit. n. 13 y 14.*

Historia de la vida de Marco Tulio Cicerón, escrita en ingles por Conyers Middleton, Bibliotecario principal de la Universidad de Cambridge, traducida por el Excmo. Sr. D. Josef Nicolas de Azara: 4 tomos en 4.º, con 24 retratos de personajes célebres, y 29 cabeceras y finales, grabados por los mejores profesores: segunda edición en papel superfino. Se hallará en el despacho y en el almacén de la Imprenta Real, á 140 rs. en papel y 174 en pasta fina.

El ingenioso hidalgo D. Quixote de la Mancha, compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra, arreglado el texto al corregido en las ediciones de la Real Academia Española, con unas noticias de su vida y escritos. Seis tomos en 16.º con viñetas y el retrato del autor, á 48 rs. cada juego en rústica.—Cuarenta y ocho estampas finas, que representan los principales sucesos de esta novela, á 72 rs. el juego.

Compendio de la Historia de España, escrito en frances por el R. P. Duchesne: traducidos por el P. Isla. Dos tomos en 8.º á 16 rs. en pasta, y 12 en pergamino, y por docenas á 7 rs. en papel.

Dios inmortal padeciendo en carne mortal, ó la Pasion de Cristo, por el R.

P. Guillelmo Stanihursto, traducida por el Dr. D. Francisco Patricio de Berguizas. Un tomo en 8.<sup>o</sup> en pasta á 16 rs., y en papel á 12.

Obras poéticas de Píndaro en metro castellano, con el texto griego y notas críticas, por D. Francisco Patricio de Berguizas: en 12.<sup>o</sup>, á 20 rs. en pasta y en 13 en rústica.

La Religiosa mortificada. Explicacion del quadro que la presenta: á que se añade el Manual del alma religiosa, compuesto todo por el P. Fr. Manuel de Espinosa, á 17 rs. en pasta, 14 en pergamino, y 12 en papel.

Del origen y de las reglas de la Música, con la historia de sus progresos, decadencia y restauracion: escrita en italiano por D. Antonio Exímene, y traducida por D. Francisco Antonio Gutierrez: tres tomos en 8.<sup>o</sup> marquilla á 54 rs. en papel, 57 en rústica, y 63 en pasta: adornada de 20 estampas, y 10 viñetas alegóricas: se dan sueltos en papel á 18 rs. cada tomo.

## ERRATAS

en el Mercurio citado de Julio último.

<u>Pág.</u>	<u>línea</u>	<u>dice</u>	<u>léase</u>
56....	7....	colonias 6	colonias y
57....	15....	<i>Escolescia</i>	<i>Escol esia</i>
ibid..	27....	<i>Chiniia</i>	<i>Chinicia</i>
63....	7....	nuestra	de nuestra
64....	5....	<i>la Persia</i>	<i>la Perca</i>
75....	17....	<i>Bedesera</i>	<i>Bedeseia</i>
ibid..	24....	la S. en P	la S. en Z
76....	26....	su restauracion	de su



